

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA  
SESIÓN CJ-28-2020**

Sesión extraordinaria virtual celebrada el 10 de julio de dos mil veinte con la participación del señor magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, Dr. Gary Amador Badilla, Dra. Jessica Alejandra Jiménez Ramírez, Licda. Siria Carmona Castro, Licda. Mayra Campos Zúñiga y la colaboración de la máster Lucrecia Chaves Torres y de la Licda. Ana Laura Ureña Morales de la Dirección de Gestión Humana.

**ARTICULO I**

El señor Orlando Aguirre Gómez da la bienvenida a la señora Mayra Campos Zúñiga como integrante suplente en el Consejo de la Judicatura. Agrega que conoce la experiencia amplísima con la que ella cuenta en materia Penal, concretamente en el Ministerio Público, por lo que considera va a aportar mucho en la resolución de los asuntos que competen a ese Órgano.

**ARTICULO II**

En la sesión extraordinaria CJ-023-2020 celebrada el 15 de junio de 2020, artículo único, se conoció el siguiente asunto:

“Conformado el Tribunal por las señoras Sady Jiménez Quesada y Jessica Jiménez Ramírez al ser las diez horas con treinta minutos del quince de junio de dos mil veinte, se resolvió sobre la recusación interpuesta por la señora Silvia Elena Arce Jiménez y las inhibitorias presentadas, lo siguiente:

**Res.001-2020**

En la sesión CJ-021-2020 de 03 de junio de 2020, artículo XIII, el Consejo de la Judicatura conoció el asunto que literalmente indica:

**“Documento: 21243-2019**

El consejo de la judicatura en sesión CJ-41-2019, celebrada el 30 de octubre del año 2019 artículo XI, conoció la gestión presentada por la señora Silvia Elena Arce Meneses que literalmente indica:

“La señora Silvia Elena Arce Meneses en oficio de 29 de octubre del presente año solicitó lo que literalmente indica:

“SEÑORES Y SEÑORAS

CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL

La suscrita Silvia Elena Arce Meneses, con cédula de identidad número 1-667-125, vecina de San José, atento manifiesto:

1) Tengo 30 años de ser abogada, y 25 años de servicio para el Poder Judicial, como se puede constatar en mi expediente personal.

2) Desde el año 1999 hasta el viernes 25 de octubre del año en curso 2019, he sido nombrada en diferentes Tribunales de alzada, o de Apelación en materia laboral, como jueza integrante interina (Tribunales del I y II Circuito Judicial de San José y Tribunal de Heredia). Remito de nuevo a mi expediente personal para comprobar mi afirmación.

3) En la lista de personas elegibles para el cargo de Juez 4 en materia laboral, a la fecha, tengo un promedio de más de 92 puntos en una escala de 1 a 100. Con esa calificación, estoy inscrita como suplente en los Tribunales del Apelación en materia laboral, en San José, en Heredia y en Cartago.

4) Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 9343 de 25 de enero del 2016, el Poder Judicial decidió recalificar las plazas de jueces integrantes de tribunales de segunda instancia de trabajo, de Juez 4 a Juez 5, con el consecuente incremento salarial. Así se dispuso en actos administrativos constituidos por el Artículo I de Acta N° 49 del 19/5/2017 del Consejo Superior, y el Artículo IX de sesión N°19 del 19/6/2017 de la Corte Plena. En este último, se ordenó la reasignación de los cargos de quienes ostentaban el puesto de “Juez o Jueza 4”, que tendrán el recargo del conocimiento como Tribunales de Apelaciones de los asuntos de la materia Laboral, a la clase de Juez o Jueza 5 "(...) en el entendido, de que dicha variación solamente involucrará a las plazas que

indica el informe de Gestión Humana, motivo por el cual para los nuevos postulantes a dichos puestos, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, realizará el examen de juez o jueza 5 para optar por esos cargos."

5) En el Boletín Judicial de los días 26 a 28 de agosto del año en curso, se publicó apertura del concurso CJ-16-2019 a fin de integrar listas de elegibles para los cargos de Juez y Jueza 5 de Tribunal de Apelación de Sentencia Laboral. Se informaba en la misma publicación, que los exámenes oral y escrito se realizarían en octubre del 2019.

6) Por motivos de salud, no me inscribí en el concurso que cito. En el Consejo Superior, se están conociendo desde hace meses, diligencias administrativas con recomendaciones del Instituto Nacional de Seguros y del Departamento de Salud Ocupacional, relacionadas con mi estado integral de salud. Además, en el Juzgado de Seguridad Social del I Circuito Judicial de San José, se está tramitando demanda que interpuse, por riesgo de trabajo, contra el Instituto Nacional de Seguros, expediente N°18-2071-1102-LA. Puede solicitarse información a los órganos administrativo y jurisdiccional mencionados, para corroborar mi dicho.

Conforme al acto administrativo constituido por el Artículo IX de la sesión N° 19-17 del 19/6/2017 de Corte Plena, al no haber participado yo en el concurso CJ-16-2019, una vez que éste concluya y sean confeccionadas las listas de elegibles, me queda vedada la posibilidad de seguir siendo nombrada en ascensos interinos temporales, o de participar en ternas para ser nombrada juez de apelaciones en materia laboral, en plazas vacantes o extraordinarias, como propietaria o interina a plazo determinado. Ese nuevo estado de cosas para mí, estaría desconociendo una situación jurídica consolidada, ya que de los 25 años que tengo de servicio, aproximadamente 11 años los he laborado interrumpidamente, como jueza interina de los actuales tribunales de apelaciones, incluso a partir de la entrada en vigencia de la Ley 9343, a partir del 26 de julio del 2017. De hecho, soy una de las y los jueces que en el año 2018, tuvo que conocer abundante cantidad de calificaciones de huelga, en el Tribunal de Apelaciones del II Circuito Judicial de San José, tarea en la que fuimos pioneros al aplicar la Reforma Procesal Laboral, resolviendo los procesos contra las presiones y criterios de diversos grupos y/o sectores de la población, así como del aparato público (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, organizaciones sindicales y gremiales, medios de comunicación colectiva, cámaras, asociaciones, redes sociales, etc). Luego, con la calificación o promedio de juez 4, y la condición de

elegible y de suplente como juez 4, he estado realizando funciones de juez 5 y percibiendo el sueldo correspondiente, de julio del 2017 a la fecha, en diferentes períodos no consecutivos.

Los actos de la Administración Pública, en la escala jerárquica de fuentes del ordenamiento jurídico, no pueden desconocer situaciones jurídicas consolidadas, con tutela constitucional, ni la reserva de ley en tratándose de derechos humanos fundamentales, como el derecho al trabajo, ni mucho menos el principio de legalidad, que le obliga a respetar todo ese acervo de garantías al trabajador y al administrado (artículos: 11, 34 y 57 constitucionales y 6, 11 y 13 de la Ley General de Administración Pública). Por lo tanto, solicito en conexidad con lo expuesto lo siguiente:

- 1) Que se mantenga en la lista de elegibles para la plaza de juez 5 de tribunales de apelaciones de trabajo, aun cuando no participé en el concurso CJ-16-2019, con la calificación que ostento como elegible para plazas de juez 4.
- 2) Que el concurso CJ-16-2019 no se declare concluido ni se confeccionen listas de elegibles para el cargo de repetida cita, hasta que se resuelva esta gestión.

Actúo de buena fe conforme al numeral 19 del Código de Trabajo, brindando a la Administración Pública la oportunidad de actuar con deferencia a mis derechos fundamentales. Son demasiados los atropellos que en los últimos años, hemos sufrido los jueces y juezas en materia laboral, y es el tiempo de poner coto al abuso de poder que se ha estado ejerciendo desde la Corte Plena (no de parte de todos los magistrados y magistradas, cabe anotar). Sé de compañeros jueces de incuestionable integridad, con atestados acumulados a lo largo de décadas de servicio, sin mácula en sus expedientes como funcionarios judiciales, que no han sido nombrados como jueces propietarios de apelación, aunque han figurado una y otra vez en ternas, y desde antes de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral. Tengo conocimiento también, de que en acuerdo de Corte Plena, adoptado en Artículo V de la sesión N° 43-17 del 13/11/2017, se dispuso que en tanto se realizaran los concursos para Juez 5, los concursos de terna se harían con los elegibles del escalafón de juez o jueza 4 laboral, por

un período de 6 años, siguiéndose el mismo procedimiento para la designación en plazas interinas o extraordinarias por los plazos correspondientes. Asimismo, sé que la Corte Plena omitió conocer de ternas para hacer nombramientos en propiedad, e interinos en plazas extraordinarias, confeccionadas meses antes de la apertura del concurso CJ-16-2019, aún contra el criterio externado por la Dirección Jurídica del Poder Judicial, N° DJ-AJ-C-334-2019. He tenido información, como ciudadana, como abogada y como juez de trabajo, de los cuestionamientos que se han hecho públicamente, a la última recomendación de Sala Segunda para magistrados suplentes, que no incluye ni un solo juez de trabajo del II Segundo Circuito Judicial, aunque varios participaron. Así que someto a conocimiento del órgano interpelado esta gestión, sin mucha confianza en que se respetarán mis derechos, no obstante, en la idea de respetar el principio de buena fe contractual.

Solicito se separe del conocimiento de esta gestión, a los miembros del Consejo de la Judicatura, que hayan participado como magistrados, en las sesiones de Corte Plena que cito, así como a otros funcionarios del mismo Consejo, que puedan ser afectados salarialmente, si fuere acogida la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-6076-0007-CO, en la que figuro como coaccionaste.

Atenderé notificaciones en mi correo institucional, [sarcem@gmail.com](mailto:sarcem@gmail.com), o en mi correo personal, [sarcem@gmail.com](mailto:sarcem@gmail.com).

San José, 29 de octubre del 2019.”

-0-

En virtud de la recusación por el fondo en contra de los magistrados y funcionarios que puedan ser afectados salarialmente, si fuese acogida la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente N° 17-6076-0007-CO, de previo a resolver lo que corresponda sobre la gestión presentada por la señora Arce Meneses, debe de resolverse esa impugnación de competencia. En razón de ello el Magistrado Orlando Aguirre Gómez y el señor Gary Amador Garita, integrantes de este Consejo, emitirán la constancia respectiva.

**SE ACORDÓ:** Previamente a resolver, solicitar a los señores Orlando Aguirre Gómez y Gary Amador Badilla presentar la constancia correspondiente.”

-0-

Al respecto los integrantes de este Consejo, Magistrado Orlando Aguirre Gómez y el señor Gary Amador Badilla presentan inhibitoria para el conocimiento del presente asunto en los siguientes términos:

“En virtud de lo dispuesto por el Consejo de La Judicatura, en sesión número 41-19 celebrada el treinta de octubre del dos mil diecinueve, artículo XI, referente a la recusación por el fondo en contra de los magistrados y funcionarios que puedan ser afectados salarialmente, si fuese acogida la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente N0 17-6076-0007-CO, de previo a resolver lo que corresponda sobre la gestión presentada por la señora Silvia Elena Arce Meneses, debe resolverse esa impugnación de competencia. En razón de ello, corresponde disponer mi separación para el conocimiento de este asunto, Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley General de la Administración Pública y en apego a los principios de imparcialidad y objetividad.

San José, 12 de diciembre de 2019.”

-0-

En razón de la inhibitoria expresada por los señores Orlando Aguirre Gómez y Gary Amador Badilla, procede realizar la convocatoria de los respectivos suplentes para que se aboquen al conocimiento de la presente gestión.

**SE ACORDÓ:** Convocar al señor Luis Guillermo Rivas Loáiciga y a la señora Sara Castillo Vargas, suplentes a una próxima sesión, para que conozcan del presente asunto.”

-0-

Por su parte la señora Sara Castillo en correo electrónico del 17 de febrero del año curso detalla:

“Estimados integrantes Consejo de la Judicatura:

Con referencia al oficio PJ-DGH-SACJ-0327-2020 donde se me designa para integrar esta Comisión para conocer el caso planteado por la licenciada Silvia Elena Arce Meneses, debo manifestar que me aplican los mismos impedimentos que al doctor Gary Amador Badilla, pues igualmente he sido recusada por doña Silvia Elena para conocer de sus asuntos. Adjunto la resolución de la Dirección Jurídica donde se resuelve tan recurso y se designa a la licenciada Laura Chaves Lavagne para sustituirme en el Consejo para este caso específico.

Atentos saludos,

Sara Castillo Vargas”

-0-

El señor Luis Guillermo Rivas Loáiciga en correo del 21 de mayo del 2020 indicó:

“Estoy en la misma situación del Magistrado Aguirre, tengo iguales motivos de afectación por esa acción de inconstitucionalidad que separan al Magistrado Aguirre para conocer de este asunto. En caso de acogerse esa acción planteada por la interesada en este asunto mi salario sería disminuido. Por esa razón debería de inhibirme de conocer este asunto, para satisfacer la imparcialidad que pide para su gestión la Jueza Arce Meneses.”

-0-

En este acto el integrante señor Juan Carlos Segura Solís considera que debe de inhibirse del caso al amparo del artículo 12, inciso 16 del Código Procesal Civil, por cuanto la señora Silvia Arce en algunas oportunidades hace suplencias en el Tribunal.

En vista de lo anterior, y habiendo sido presentada una recusación en contra de los integrantes Aguirre Gómez y Amador Badilla, la situación de integración de este Órgano, la debe de resolver las dos integrantes Jiménez Quesada y Jiménez Ramírez.

**SE ACORDÓ:** Pasar el asunto a las integrantes Sady Jiménez Quesada y Jessica Jiménez Ramírez para que resuelvan lo que corresponde.

**1.-** El consejo de la judicatura en sesión CJ-41-2019, celebrada el 30 de octubre del año 2019 artículo XI, al conocer una gestión presentada por la señora Silvia Elena Arce Meneses en lo que interesa dispuso:

“1)...

2.- En respuesta al acuerdo citado, el señor Luis Guillermo Rivas Loáciga y la señora Sara Castillo Vargas por los motivos que expusieron se inhibieron del conocimiento de la gestión. Dichas inhibitorias fueron analizadas por el Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-21-2020 del 21 del 03 de junio de 2020, artículo XIII. En esa misma sesión se conoció sobre la inhibitoria presentada por el integrante Juan Carlos Segura Solís.

3.-En razón de ello, en lo que interesa en la mencionada sesión se dispuso lo siguiente:

“En vista de lo anterior, y habiendo sido presentada una recusación en contra de los integrantes Aguirre Gómez y Amador Badilla, la situación de integración de este Órgano, la debe de resolver las dos integrantes Jiménez Quesada y Jiménez Ramírez.

SE ACORDÓ: Pasar el asunto a las integrantes Sady Jiménez Quesada y Jessica Jiménez Ramírez para que resuelvan lo que corresponde.”

**CONSIDERANDO:**



La señora Arce Jiménez presentó recusación por el fondo en contra de los magistrados y funcionarios del Consejo Superior que puedan ser afectados salarialmente, si fuese acogida la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente N° 17-6076-0007-CO.

En razón de la recusación formulada por la señora Arce Meneses, siendo de recibo las manifestaciones realizadas por los recusados Orlando Aguirre y Gary Amador Badilla, se tienen por aceptadas. Respecto de los señores Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Juan Carlos Segura Solís y la señora Sara Castillo Vargas, siendo que formularon inhibitoria, se tiene por aceptada la misma y se dispone:

**POR TANTO:**

Siendo que este Órgano colegiado no cuenta con más personas suplentes que puedan sustituir a las personas recusadas, en aplicación del artículo 29, inciso 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial No. 7333 del 05 de mayo de 1993, se habilita a los titulares del Consejo de la Judicatura, señores Orlando Aguirre Gómez y Gary Amador Badilla, por su orden Presidente e integrante, a fin de conocer la gestión de la señora Arce Meneses. Lo anterior sin responsabilidad disciplinaria por este motivo, tal y como lo dispone la norma de cita. Respecto de la inhibitoria del señor Juan Carlos Segura Solís, se pasa el asunto a su suplente a fin de que resuelva con los demás integrantes del Órgano colegiado las inquietudes de la señora Arce Meneses.

Comuníquese al Consejo de la Judicatura y a la persona suplente del señor Juan Carlos Segura Solís.”

-0-

En relación con el tema de nombramientos, ésta es una potestad que le corresponde a la Corte Plena o al Consejo Superior, según sea el caso, tal y como se establece en el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial. De ahí que la Corte en la sesión No. 44- 19 celebrada el 21 de octubre de 2019, artículo XXIV, en lo que interesa dispuso:

“...Por mayoría de doce votos, **se dispuso:**

1.-Acoger los razonamientos hechos por la licenciada Alejandra Vargas Cruz, Jueza del Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil Primer Circuito Judicial de San José y que no fueron tomados en consideración en su momento, así como el recurso de reposición opuesto por la señora Magaly Salas Álvarez, Jueza del Tribunal de Apelación Civil y Laboral de Cartago y la solicitud planteada por la Asociación Costarricense de la Judicatura contra lo resuelto por esta Corte en la sesión N° 13-19 celebrada el 25 de marzo del 2019, artículo XV, por lo que se procede a revocar el mismo.

2. Disponer que los nombramientos de Jueces 5 en materia laboral y civil deberán realizarse una vez que haya personas funcionarias elegibles en el respectivo escalafón de juez 5 en dichas materias. Así votaron las magistradas y los magistrados Solís, Molinari, Sánchez, Olaso, Chacón, Ramírez, Solano, las Suplentes y los Suplentes Chaverri Negrini, Aragón Cambroner, Zúñiga Morales, Desanti Henderson y Segura Bonilla.

Los magistrados Cruz, Aguirre y Varela votaron por mantener lo resuelto en la sesión N° sesión N° 13-19 celebrada el 25 de marzo del 2019, artículo XV y hacer los nombramientos como funcionarios de servicio.”

-0-

Integrado el quórum correspondiente se entra a conocer el asunto y tomando en consideración lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión citada, en que se dispuso que los nombramientos de jueces 5 en materia la laboral y civil deben de efectuarse una vez que haya personas elegibles en los escalafones respectivos, y siendo que la señora Arce Meneses no participó en los concursos que se abrieron para estos efectos, no es posible trasladarla de oficio a dichos escalafones. En consecuencia lo procedente es denegar la solicitud planteada.

**SE ACORDÓ:** Denegar la solicitud de la señora Silvia Arce Meneses.

Sin más asuntos finaliza la sesión.